

Jalon y Maín. Occión de esta villa en que
Concurren todas las circunstancias de
Utilidad y Superioridad para su uso necesario
y con los privilegios y exenciones que
el Estado Real tiene se le conceden año 2
isimos, para que con ellos se crezca e
expresado. D. Maín Jalon y Maín que
diesen su aprobación y testimonio. Ano 2
Octavo año de reinado de Nuestro Señor
rey don Felipe III. Padrón de
mudar Maín. Antonio J. y Maín y J. M.
y tolos vecinos de esta villa a todos doctos
Doy fe Conozco =

M. lo maso Padrón
y Jalon y

Antonio
J. y Maín
y tolos
vecinos
de esta
villa a todos

Concedencia de d. Maín
Jalon y Maín. De la villa de Llerena
dijo sus señores de loan ante el d.
Juan. de Llerena y Francisco Can. de llorente
Santiago loc. Justicia m. d. de esta villa
y sujeto a su jurisdicción por el d. Maín Jalon
y Maín. Ver. acaba y d. C. de llorente
Nombran. a Francisco de los. pel que
conviene votó en la junta. De esta villa que